



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
LABORAL DE CALARCÁ - QUINDÍO**

Auto: 1053
Asunto: Devolución despacho comisorio
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
- UGPP
Demandado: Pedro Nel Gil Serna
Radicación: 631303112001-2021-10007-00

Calarcá Q., trece de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo manifestado por la citadora de este despacho judicial, quien hace constar que realizado el desplazamiento a la dirección aportada en el comisorio N° 073 emitido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, esta es, la calle 47 N° 19-03 del Municipio de Calarcá, no existe, toda vez que dicha nomenclatura llega únicamente hasta la calle 47 número 25 -50.

No obstante, lo anterior, al auscultar la demanda y los anexos allegados con el comisorio, pudo observar a folio 82 del mismo, la dirección calle 41 N° 28-11 de Calarcá, Quindío; lugar donde reside actualmente la hermana del señor PEDRO NEL GIL SERNA; manifestando que su hermano PEDRO NEL se fue a vivir hace un año al municipio de Mesetas Departamento del Meta, para lo cual indicó el número telefónico de su celular, siendo este 320 737 55 47.

Finalmente, al entablar comunicación vía telefónica con el señor PEDRO NEL GIL SERNA, manifestó que se encuentra viviendo actualmente en municipio de Mesetas, luego, entonces, no es posible realizar la notificación personal para la cual fuimos comisionados; sin embargo, se informa la dirección de correo electrónico pedronelgilserna@gmail.com reportada por el usuario en las diligencias de ubicación adelantadas por esta célula judicial.

Por lo antes expuesto, se ordena, la **DEVOLUCIÓN** de la presente diligencia al comitente Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, sin que haya sido posible realizar la notificación personal al señor PEDRO NEL GIL SERNA.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 135
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del
2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

MLGP

Firmado Por:

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd10ebd87b14e25009c555f4140675c3e74b527d39c6a6f554e843aa60938e30**
Documento generado en 13/10/2021 05:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>